I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20497 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 26 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Colada de Cuesta Blanca II, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 192, de 21 de Agosto de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 249, de 28 de Octubre de 2009) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en la Diputación de los Puertos, distante unos 2 km al NO de la población de los Puertos de Santa Bárbara, actualmente colindante con la margen meridional de la Autopista Cartagena-Vera. Se emplaza en un paso natural conocido como Colada de Cuesta Blanca, que da nombre al yacimiento, entre el Cabezo Negro al Norte y el Alto de las Cutandas al Sur, en la confluencia de la Rambla de los Malacates con la Rambla de Casas Nuevas. En la actualidad es un terreno de labor dedicado al cultivo de secano, divido en dos sectores como consecuencia del paso de la Rambla de las Casas Nuevas en dirección Noroeste-Sureste.

2. Descripción y valores

Colada de Cuesta Blanca II es un pequeño asentamiento en altura, probablemente relacionado con labores de control y vigilancia en época ibérica, cuya cronología se podría situar entre el siglo IV y III antes de nuestra era. Este establecimiento se asociaría con un poblado de la misma época existente 200 m al Norte, conocido como Colada de Cuesta Blanca I. El sector meridional del yacimiento presenta materiales que denotan una segunda ocupación en época altoimperial (siglos II-IV de nuestra era).

Originariamente el yacimiento era más extenso, si bien, tras el desarrollo de una serie de intervenciones arqueológicas a lo largo de 2005, y como consecuencia de la construcción de la autopista, tan solo se conserva el área arqueológica más meridional.

En el sector septentrional, correspondiente a la cima y tramo superior de la ladera oriental del promontorio, se llevó a cabo una excavación arqueológica en extensión, desarrollada en 2005 bajo la dirección de B. Rubio Egea, C. Martínez Sánchez y L. A. García Bánquez, en la que se documentaron un conjunto de estructuras murarias muy deterioradas por el laboreo agrícola.

El registro arqueológico de este sector se compone de los restos de una estructura con orientación Este-Oeste, asociada a un suelo de ocupación, construidos sobre una plataforma de planta cuadrangular realizada con piedras regulares de formas redondeadas, trabadas con barro, que tendría la función de nivelar el terreno. También se documentaron dos estructuras, de planta cuadrada y circular. El único suelo de habitación constatado es de tierra compactada, presentaba manchas de ceniza, posiblemente restos de zonas de combustión, y numerosos elementos de cultura material correspondientes a utensilios de uso doméstico.

Las evidencias de cultura material se corresponden en su mayoria con materiales de tipo cerámico, aunque también se identificaron algunos utensilios de piedra y un único objeto metálico. Entre los fragmentos de vasijas para contener alimentos destaca el tipo Mañá-Pascual A, destinada a contener salazones, además de otros fragmentos de cerámicas finas como páteras o platos fabricados con arcillas muy depuradas de textura compacta y con nervio de cocción o pasta "sándwich", desgrasante muy fino y fractura regular. Destacan algunos fragmentos de cerámica pintada con motivos de bandas y en otras ocasiones con círculos concéntricos, aunque este tipo de cerámica fue documentado sobre todo a nivel superficial.

Un segundo sector de yacimiento, actualmente conservado, se emplaza 100 al Sur, en una loma situada en un interfluvio de las ramblas de Malacates y Casas Nuevas. Se caracteriza por la aparición en superficie de materiales cerámicos, en su mayoría producciones comunes con acabado exterior de engobe blanquecino o bruñido, ánforas y pequeños fragmentos de Terra Sigillata Sudgálica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya límite sudoriental y meridional se ajusta a una pista de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre entre tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos materiales, área potencial de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Así, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=664884.75 Y=4169733.45 X=664899.56 Y=4169719.57

X=664912.39 Y=4169709.79 X=664927.06 Y=4169701.99

X=664937.64 Y=4169699.35 X=664943.76 Y=4169693.00

X=664935.35 Y=4169666.68 X=664919.92 Y=4169669.26

X=664894.02 Y=4169672.88 X=664887.54 Y=4169669.02

X=664885.06 Y=4169658.09 X=664878.74 Y=4169642.67

X=664872.09 Y=4169631.85 X=664857.12 Y=4169627.78

X=664829.39 Y=4169632.15 X=664805.44 Y=4169636.51

X=664819.93 Y=4169693.61 X=664831.67 Y=4169698.18

X=664861.92 Y=4169748.74

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

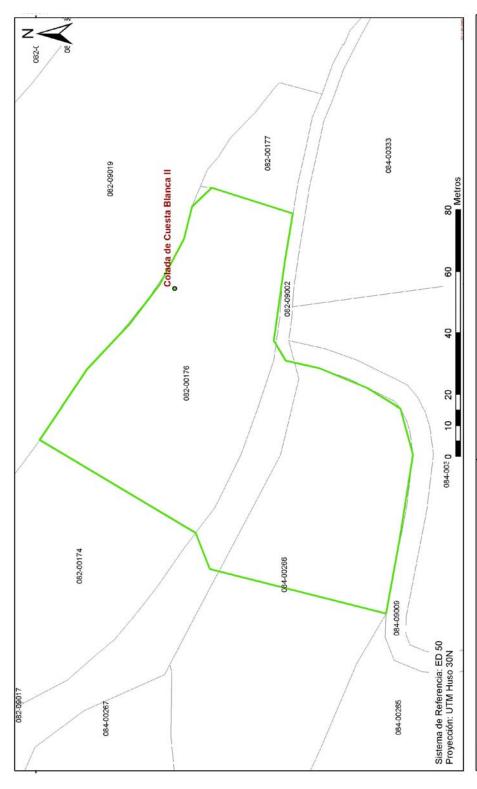
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

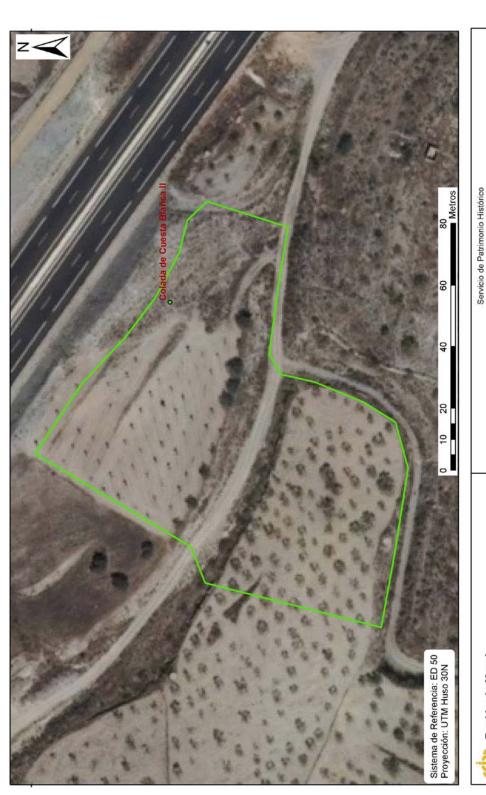
ANEXO II

PLANO 1



|--|

ANEXO II PLANO 2





Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO COLADA DE CUESTA BLANCA II, T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474